



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente: TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2017

Incidentista: Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el dieciocho del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado Francisco Javier García Álvarez.
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2017.

El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el estado procesal que guarda el presente Incidente citado al rubro. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracción XII y 36, fracción IX, del Reglamento Interior de este órgano colegiado; al efecto se **ACUERDA**:

--- **Único.**- Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, atendiendo a los puntos resolutive, segundo, tercero, cuarto y quinto, de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2017, por medio de la cual se resolvió lo siguiente: *"...Segundo. Se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2017, promovido por Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández, en su calidad de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional la primera por el Partido Revolucionario Institucional y la segunda por el Partido Mover a Chiapas, por ser éste el primero en turno. Tercero. Se declara que existe violencia política de género en contra de Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández, toda vez que les fue vulnerado su derecho político electoral de ser votado en sus dos aspectos fundamentales de ejercer y desempeñar el cargo, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, por lo que se condena a dicho Ayuntamiento, a cumplir con los efectos de la sentencia, en los términos del considerando séptimo de la presente resolución. Cuarto. Se le **apercibe** al Ayuntamiento Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, con fundamento en el artículo 498, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, en términos del considerando séptimo de este fallo. Quinto. Con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer*

RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

el cargo de elección popular de las actoras Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández, una vez que sea legalmente notificada esta sentencia, este Órgano Jurisdiccional realizará periódicamente requerimientos a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.” así como a la sentencia interlocutoria de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se resolvió: “...**SEGUNDO.** Se declara **incumplida** la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2018**, así como las emitidas en el presente Incidente de incumplimiento de Sentencia de diez de octubre de dos mil diecisiete y seis de junio del año en curso. **TERCERO.** Se **ordena** al Presidente del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, para que convoque a sesiones a las Regidoras por el Principio de Representación Proporcional Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández, por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. **CUARTO.** Se **ordena** al Presidente del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, para que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente ejecutoria, realice acciones tendentes a eliminar la violencia política de género, lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. **QUINTO.** Se **ordena** a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, realice las acciones legales conducentes, a efecto de realizar el pago a Cielo Margarita Pérez Hernández y Pamela García Córdova, de las remuneraciones y emolumentos correspondientes de la primera quincena de marzo del año en curso a la fecha en que se realice el pago, de conformidad con lo razonado en el considerando tres y cuatro. **SEXTO.** Se **ordena** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que haga efectivo el arresto administrativo por treinta y seis horas a Henry García Córdova en su calidad de Presidente Municipal de El Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, a conforme a lo establecido en el considerando cuarto.”; y toda vez que consta en el expediente primigenio, que mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, se declaró que dicha sentencia ha quedado firme para todos sus efectos legales, y en virtud que de autos se advierte que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 12, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 167, párrafo primero del Reglamento Interior de este Tribunal, por conducto del actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, **requiérase** a la autoridad responsable, Ayuntamiento



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente TEECH/JDC/016/2017
y su acumulado TEECH/JDC/017/2017.**

Municipal de El Parral, Chiapas, y/o quien legalmente lo represente, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento que ha dado a la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/016/2017 y su acumulado TEECH/JDC/017/2017, debiendo, anexar, copias certificadas de las constancias que acrediten su informe, lo anterior, para que este Tribunal esté en condiciones de tomar las medidas legales necesarias y acordar lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento en cuestión; bajo el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo concedido, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **Quinientas Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; lo que hace un total de \$43,440.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que se refiere el artículo 134, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas que literalmente dispone:-----

Artículo 134. ...

...
...

3. Se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil veces la Unidades de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que tenga el carácter de autoridad responsable en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando incumpla una sentencia dictada en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, o no la haga cumplir; y

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia dictada en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley.

La pérdida de la calidad de autoridad, no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de las sentencias dictadas en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando ésta exija su acatamiento.

Cuando el incumplimiento implique la resistencia reiterada se aplicarán sanciones pecuniarias de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización,

RECEIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
ESTADO DE CHIAPAS
17/05/2017

destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, así como la imposibilidad de ser postulado a cualquier cargo de elección popular por el mismo periodo de la inhabilitación."

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio al Ayuntamiento Municipal de El Parral, Chiapas, y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrado Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.

CSURO/RGLB/nec



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS